

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 7

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio No GS-2025-0006516-DEVAU/SECAR 29.25 emitido por el patrullero JONATHAN FELIPE CANTE SAAVEDRA Integrante Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional del departamento de Vaupés, con radicado interno 304 de 14 de abril de 2025 de la Corporación para el desarrollo del Norte y el Oriente Amazónico, indica como hechos lo siguiente:

“Siendo las 16:10 horas del día de hoy 14-04-2025, nos informan mediante llamada telefónica, manifestando que el km 6 vía mitu Monfort se encuentran unos ciudadanos talando árboles en la zona boscosa, de inmediato salimos de las instalaciones del comando de policía Vaupés, desplazándonos hacia el lugar indicado, al llegar a dicho lugar se escucha el sonido de una motosierra, ingresamos por la parte boscosa siguiendo el ruido, se observan 04 ciudadanos a lo lejos cargando madera y en el mismo lugar se encuentra 01 motosierra marca stihl ms 651 y 01 machete con empuñadura amarilla con la cual se encontraban cortando la madera, en las coordenadas N 1°13'06.2", W 70°11'26.9", de inmediato los abordamos los cuales manifiestan llamarcen, 01 david Jaramillo cc. 1006696120 vestia sombrero negro, buso negro, sudadera negra y tenis grises, 02 Jaider Jaramillo Giraldo cc. 1106965118 vestia buso negro y debajo uno de colores, sudadera negra, botas pantaneras negra y gorra negra con blanco, 03 pedronel ardila Buitrago cc. 18204441 vestia buso color azul con verde, gorra negra pantaloneta morada, medias azules, botas de caucho negras y el 04 alexander ardila Buitrago cc. 1136250155 vestia esqueleto negro, jean azul y botas de caucho negras, los cuales no portaban documento de identificación, se les pregunto sobre la actividad que estaban realizando y que si tenían los permisos correspondientes para dicha actividad los cuales manifiestan no tener y que ellos fueron contratados por el señor Jaime Pereira Barbosa dueño del predio para apilar la madera y quemar la piedra para su extracción y la incautación de los elementos, por lo anterior dispuesto se procede a dejar a disposición ante la autoridad ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA Vaupés.

Descripción de los elementos:

- 01 motosierra marca magnum STIHL MS 651
- 01 machete de empuñadura color amarillo. (....)”

Por lo anterior, mediante acta de incautación de elementos varios se impone medida preventiva en caso de flagrancia a los señores **DAVID JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.696.120, **JAIDER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.965.118, **PEDRONEL ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.441 y **ALEXANDER ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.250.155, consistente en decomiso preventivo de productos forestales, decomiso de 01 motosierra marca STIHL MS 651 y 01 machete de empuñadora color amarilla

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con la siguiente descripción según acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados 13-25 del 16 de abril de 2025 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – Seccional Vaupés:

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONE S (m)	VOLUM EN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Avina	<i>Monopteryx uauca</i>	1	0,55 m (DAP) X 18 m (Alt T)	3,10	\$1.000.000	\$1.000.000
Guamo	<i>Inga sp.</i>	2	0,45 m (DAP) X 19 m (Alt T)	1,78	\$1.000.000	\$1.780.000
Guamo	<i>Inga sp.</i>	3	0,19 m (DAP) X 14 m (Alt T)	0,24	\$1.000.000	\$240.000
Guamo	<i>Inga sp.</i>	4	0,04 m (DAP) X 9 m (Alt T)	0,008	\$1.000.000	\$80.000
Guamo	<i>Inga sp.</i>	5	0,05 m (DAP) X 8 m (Alt T)	0,009	\$1.000.000	\$90.000
Lacre	<i>Vismia sp.</i>	6	0,04 m (DAP) X 10 m (Alt T)	0,007	\$1.000.000	\$70.000
Lacre	<i>Vismia sp.</i>	7	0,04 m (DAP) X 11 m (Alt T)	0,008	\$1.000.000	\$80.000
Lacre	<i>Vismia sp.</i>	8	0,04 m (DAP) X 10 m (Alt T)	0,007	\$1.000.000	\$70.000
TOTAL				5,16		\$5.510.000

CONDICIONES ORGANOLÉPTICAS:

Los individuos forestales maderable hallados se encuentra en buen estado fitosanitario y físico, presentan características propias de las especies precitadas.

Las piezas suman un total de 5,16 metros cúbico, la cual se relaciona en la incautadas AUCTION-00262802.

OBSERVACIONES:

Después de revisar el caso en cuestión, se determina lo siguiente: Las especies Avina (*Monopteryx uauca*), Guamo (*Inga sp.*), Lacre (*Vismia sp.*) no presenta ningún grado de amenaza, según lo establecido en la Resolución 126 de febrero 06 de 2024. Esta resolución establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y dicta otras disposiciones. Adicionalmente, es de mencionar que los individuos forestales apeados quedaron bajo custodia del señor Jaime Pereira Barbosa, persona poseedora del predio, ubicado en las coordenadas geográficas 01°13'06,2" N - 70°11'26,9" W.

Que, esta Seccional emitió CONCEPTO TECNICO No. 103-25 con fecha del 15 de abril de 2025 mencionando:

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ (...)

- Se pudo evidenciar el aprovechamiento forestal de varias especies nativas tales como el Lacre (*Vismia sp.*), Avina (*Monopteryx uaucu*), Guamo (*Inga sp.*), entre otras propias del ecosistema amazónico, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento expedido por la Corporación ambiental.
- Los individuos se localizan dentro del área de sustracción establecido a través de la Resolución 1353 de 2013, *“por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinación”*, dentro de una área aproximada de 0,1 ha y un volumen aproximado de 5,1 m³ de madera.
- La madera rolliza producto del aprovechamiento quedo bajo custodia del poseedor del predio, el señor Jaime Pereira Barbosa, bajo las coordenadas 01°13'06,2" N – 70°11'26,9" W, el cual una vez verificado, obedece a bienes baldíos rurales de la Nación, ya que al momento de la verificación no se acreditó su propiedad.
- Se deja bajo custodia de la CDA Seccional Vaupés una (01) motosierra marca Still MS 651 y un (01) machete con empuñadura amarilla.
- Las especies aprovechadas por parte de los presuntos infractores no presenta ninguna categoría de amenaza , de acuerdo a lo establecido en el listado de las especies contenida en la Resolución 0126 de 2024.

(..)”

Que, la Resolución DSV-062-25 de 05 de mayo de 2025 legaliza medida preventiva en contra de los señores **DAVID JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.696.120, **JAIDER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.965.118, **PEDRONEL ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.441 y **ALEXANDER ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.250.155, consistente en decomiso preventivo de productos forestales, decomiso de 01 motosierra marca STIHL MS 651 y 01 machete de empuñadora color amarillo por no contar con los respectivos permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales maderables otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que, la comparecencia DSV-312-25 de 05 de mayo de 2025 a los señores **DAVID JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.696.120, **JAIDER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.965.118, **PEDRONEL ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.441 y **ALEXANDER ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.250.155, fue adelantada efectuándose notificación personal de la resolución DSV-062-25 de 05 de mayo de 2025 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	
	 CO18/8511	
	FECHA: 29 de Octubre de 2020	
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 Numeral 8 ibídem obliga: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 18 ibídem estipula: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 establece: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que la multicitada Ley 1333, en su artículo 22 dispone: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Que de acuerdo a lo establecido en el régimen sancionatorio, es aplicable cuando se vulneren normas ambientales, para el caso en concreto, a los señores **DAVID JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.696.120, **JAIDER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.965.118, **PEDRONEL ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.441 y **ALEXANDER ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.250.15 el día 14 de abril de 2025 patrulleros de la Policía Nacional del departamento de Vaupés encuentran en el km 6 vía Mitú Monfort, predio del señor Jaime Pereira Barbosa productos maderables los cuales suman un total de 5,16 metros cúbicos, sin su respectivo permiso o autorización para el aprovechamiento de productos forestales maderables.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	
	FECHA: 29 de Octubre de 2020	
	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07	
	VERSION: 7	

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por lo anterior mediante acta de incautación de elementos varios de misma fecha se impone medida preventiva en flagrancia consistente en **DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y ELEMENTOS**.

Que así las cosas, del material probatorio que obra, se infiere está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

El Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 224 ibídem señala: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica social, se podrán establecer excepciones.

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su parte 2 título 2 capítulo 1 sección 1 en su artículo 2.2.1.1.1.1.1 adopta entre otras definiciones las siguientes:

DECRETO 1791 DE 1996. Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Clases de aprovechamiento forestal. Artículo 5º.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

DECRETO 2811 DE 1974. ARTÍCULO 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

ARTÍCULO 212.- Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

ARTÍCULO 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

ARTÍCULO 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 215.- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 7

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO 216.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. **(EXEQUIBLE).**

El área y término máximos serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

ARTÍCULO 217.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque.

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta pública las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.

ARTÍCULO 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.

ARTÍCULO 219.- La explotación forestal por el sistema de aserrío en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente.

ARTÍCULO 220.- El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso.

El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.

Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 221.- Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

ARTÍCULO 222.- Cuando se determine que el concesionario o el titular de permiso no están en condiciones de cumplir con las obligaciones técnicas establecidas al otorgar la concesión o el permiso o en el presente Código y demás normas legales, la administración podrá asumir el cumplimiento de estas obligaciones, quedando de cargo del concesionario o del titular del permiso el costo de las operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento. **(EXEQUIBLE).**

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. **(EXEQUIBLE).**

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que con base a lo anterior, la Seccional-Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	
	FECHA: 29 de Octubre de 2020	
	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07	
	VERSION: 7	

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sancionatorio ambiental, a la luz de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales a partir de la actividad de aprovechamiento de individuos forestales de la especie Avina (*Monopteryx uauca*), Guamo (*Inga sp.*) y Lacre (*Vismia sp.*), sin su respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, en contra de los señores **DAVID JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.696.120, **JAIDER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.965.118, **PEDRONEL ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.441 y **ALEXANDER ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.250.15.

Que conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, una vez identificados los elementos que constituyan la infracción de las normas ambientales se procederá a la formulación de cargos.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL VAUPÉS – CDA

Que la Dirección de la Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Dirección General de la CDA,

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra los señores **DAVID JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.696.120, **JAIDER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.965.118, **PEDRONEL ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.441 y **ALEXANDER ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.250.15 de Mitú a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **DAVID JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.696.120, **JAIDER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.965.118, **PEDRONEL ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.204.441 y **ALEXANDER ARDILA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.250.15 identificado con cedula de ciudadanía No. 80.225.975, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Dar apertura al expediente SAN-00041-25 en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

PARÁGRAFO. El expediente SAN-00041-25 está a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	
	 CO18/8511	
	FECHA: 29 de Octubre de 2020	
PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07	
	VERSION: 7	

AUTO DSV-068-25
(13 de mayo 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Mitú, Vaupés a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: Liliana Gasca Peña – Directora Seccional Vaupés
Revisó: Diego Rincón Prieto – Profesional Especializado, N.C.A.
Proyectó y Digitó: Fernanda Barreto Beltrán- Apoyo Jurídico

